



PAS-17/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-377/2013**, de la Intendencia de Pensiones, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento de la Jefa del Departamento de Litigios y Sanciones, que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis- ciento tres, (**NIT 0614-290696-103-3**) reportaba mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$115,379.77)**, correspondiente a los períodos de devengue de junio de mil novecientos noventa y ocho, junio y diciembre de mil novecientos noventa y nueve, enero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil, de enero de dos mil uno al mes de febrero de dos mil diez, de abril de dos mil doce a septiembre de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$840.09)**, de los períodos correspondientes al mes de agosto de dos mil al mes de mayo de dos mil uno, julio de dos mil uno, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,956.97)**, de los períodos correspondientes a junio, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de enero a diciembre de mil

DWA

novecientos noventa y nueve, enero, septiembre y diciembre del año dos mil, de enero a noviembre del año dos mil uno, febrero, marzo abril, noviembre y diciembre de dos mil tres, enero de dos mil cuatro, junio y julio de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,249.76)**, de los periodos correspondientes al mes de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil, enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio del año dos mil uno, julio y agosto del año dos mil tres, febrero, marzo, abril mayo y junio del año dos mil cuatro, noviembre y diciembre del año dos mil seis, enero y febrero del año dos mil siete.

3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$20.28)**, del período de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones dentro de los diez primeros días hábiles en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se instruyó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 22 del expediente.

II. Que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley a través de la Administradora Única Suplente, señora Sonia Jeannette Molina de Traslaviña, manifestando que había mandado notas a las administradoras de fondos de pensiones para solventar la situación, de las cuales anexó copia a su escrito. Mediante resolución de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se previno a la